



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 055-2021-MPLM-SM/CM**

San Miguel, 14 de julio del 2021.

**El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013-2021 de fecha 14 de julio de 2021; Opinión Legal N° 353-2021-MPLM-OAJ/RAAV de fecha 13 de julio del 2021 e Informe N° 272-2021-MPLM-SM/OPP de fecha 30 de junio de 2021, referente al proyecto de Ordenanza que Aprueba las Transferencias Financieras de Recursos a las Municipalidades de los Centros Poblados de Illaura, Uras, Virgen de Cocharcas, Patibamba y Valle Ninabamba, en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 40° de la Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, en su párrafo final, prescribe que los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a Ley;

Que, asimismo en el artículo 41° numeral 7 de la Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, establece la Delegación de Competencias y Funciones a las Municipalidades de Centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes;

Que, además, el numeral 48.1 del Artículo 48° de la citada Ley, dispone que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo IV del citado Título Preliminar, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo III del Título Preliminar, así como el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, en el numeral 3 del artículo 3° de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en "La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital";

Que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el artículo 73°, el Rol de las Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar Integralmente el Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su jurisdicción, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeamiento de desarrollo local de carácter distrital, b) promover, permanentemente la coordinación estratégica de los Planes Integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las Municipalidades Distritales deberán sujetarse a los planes y normas municipales provinciales generales sobre la materia, c) Emitir las normas técnicas





generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, los artículos 128° al 135° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30937, señalaba: las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128°, 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios;

Que, la Disposición antes citada fue derogada mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 31079, que señala: deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1.- El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2.- El régimen de organización interna, 3.- Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4.- Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5.- Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias;

Que, según el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";

Que, la Ley N° 31079, establece en su primera disposición complementaria transitoria, que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a la Ley N° 31079;

Que, mediante el Dictamen emitido por la Comisión de Adecuación para Apoyar al Proceso de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de La Mar, de fecha 21 de mayo del 2021, donde Dictaminan lo siguiente **APROBAR** los 56 Expedientes de Adecuación de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho, los mismo que cumplen con los requisitos establecidos en el 128° de la Ley N° 31079 - Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de





Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, sin observación de forma ni fondo;

Que, mediante la Opinión Legal N° 271-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV, de fecha 21 de mayo del 2021, emitido por el Abg. Ricardo A. Arce Vilchez - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Mar, donde Opina la Procedencia del Dictamen N° 001-2021-COMITÉ DE ADECUACION, de fecha 21 de mayo del 2021, donde se Dictaminó Aprobar los 56 Expedientes de Adecuación de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de La Mar;

Que, el Artículo Octavo de las Ordenanzas Municipalidades; N° 355-2021-MPLM-SM, N° 356-2021-MPLM-SM, N° 357-2021-MPLM-SM, N° 358-2021-MPLM-SM, N° 359-2021-MPLM-SM, "**ORDENANZAS MUNICIPALES QUE APRUEBAN LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**", establece que, para efectos del cumplimiento de las transferencias financieras a favor de las municipalidades de los centro poblados por parte de la Municipalidad Provincial se concretizará a través de OTRA ORDENANZA, adjuntando los documentos sustentatorios de la misma;

Que, mediante Informe N° 272-2021-MPLM-SM/OPP de fecha 30 de junio del 2021, emitido por el Econ. Aldo Salvador Calderón Tito - Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de la Mar, opina favorablemente sobre las transferencias de recursos a las municipalidades de los centros poblados de: Illaura, Uras, Virgen de Cocharcas, Patibamba y Valle Ninabamba en cumplimiento de la Ley N° 31079, Artículo 131° DIETAS, del mismo modo el Artículo 128° - Recursos, y las respectivas Ordenanzas de adecuación;

Que, mediante la Opinión Legal N° 353-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV de fecha 13 de julio del 2021, emitido por el Abg. Ricardo A. Arce Vilchez - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Mar, donde emite opinión legal facultativa sobre la procedencia de aprobación mediante ordenanza Municipal la transferencia de recursos económicos a las Municipalidad de los 05 Centros Poblados del distrito de San Miguel, Provincia de la Mar - Ayacucho de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO NRO 04 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SALDO A INCORPORAR**

Municipalidad de Centro Poblado	TRANSFERENCIA PROGRAMADA EN EL PIA 2021	PRESUPUESTO SOLICITADO	SALDO A INCORPORAR
C.P. VALLE NINABAMBA (*)	10,890.00	23,730.00	12,840.00
C.P. NINABAMBA (*)	10,620.00	23,730.00	13,110.00
C.P. ILLAURA	2,100.00	23,730.00	21,630.00
C.P. URAS	2,100.00	23,730.00	21,630.00
C.P. VIRGEN DE COCHARCAS	2,100.00	23,730.00	21,630.00
<b>TOTAL</b>	<b>27,810.00</b>	<b>118,650.00</b>	<b>90,840.00</b>

**NOTA:** (\*) Se considerará la Transferencia a los Centros Poblados de Patibamba y Valle Ninabamba, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia directa como nuevo distrito. A partir de dicha autorización financiera del presupuesto, se suspenderá su transferencia como Centro Poblado por ser Centro Poblado del distrito capital.

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada Ley, es atribución del Alcalde ejecutar el acuerdo del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con lectura y aprobación del Acta y luego del debate correspondiente, por Unanimidad los Miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza que Aprueba las Transferencias Financieras de Recursos a las Municipalidades de los Centros Poblados de Illaura, Uras, Virgen de Cocharcas, Patibamba y Valle Ninabamba, en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación, así como su difusión en el portal de la institución de la Municipalidad (<https://www.munilamar.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO

*Wilder Manyavilca*  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
Alcalde

